

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

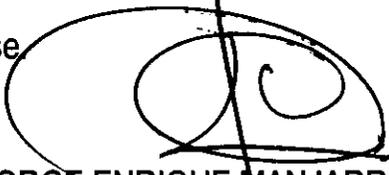
Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Mayra Alejandra Rodríguez González contra Herederos determinados e indeterminados del causante José Eduardo Cárdenas Vargas. Rad. No. 73168 31 84 001 2022-00160-00.

Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas, se tiene por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Eduardo Cárdenas Vargas.

Y, como quiera que los emplazados no comparecieron al proceso dentro del término antes mencionado, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que los represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Liliana C. Rodríguez Ben en el cargo de Curador (a) ad-litem de los herederos indeterminados del causante José Eduardo Cárdenas Vargas. Comuníquese la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que reciba del juzgado deberá aceptar el cargo o excusarse en la forma que lo indica dicha norma. Y, transcurrido ese término aceptando el cargo o guardando silencio, se le enviara copia del que admitió la demanda, de la demanda y sus anexos y el escrito de subsanación, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje a través del correo electrónico y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el parágrafo único del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, que declaró la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Librese la comunicación con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>001</u> hoy <u>02-01-23</u> (C.G.P., art. 295). <u>INHAABITET</u> <u>31-12-22</u> <u>2017,160 01-01-23</u>
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

